

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO No.:	1500I3153002-2022-00061-00
DEMANDANTE:	MARIA ESCLAVACION DAZA JIMENEZ
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS BONILLA BOTIA
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Tunja, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, es del caso prorrogar la competencia de este Despacho por un término de seis meses a efectos de emitir la Sentencia correspondiente, los que se contarán a partir de 6 de abril de los corrientes.

Trabada la relación jurídico procesal es del caso proceder a dar continuidad al trámite fijando fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

1. **FIJAR** como fecha para realizar audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P **EL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**
2. Se pone de presente que esta se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifeseizecloud.com/I8393280>

3. Para el efecto, es necesario que las partes tengan el acceso a los medios tecnológicos idóneos, así como la conectividad eficiente requerida para el momento de la diligencia, tanto a través de sonido como imagen, tomando las previsiones a que haya lugar. **Es responsabilidad de las partes y sus abogados realizar las pruebas correspondientes** y de no contar con las herramientas tecnológicas y el soporte debido, podrán informarlo al Juzgado a través del correo electrónico institucional, con anterioridad mínimo de cinco (5) días, a efectos de hacerse presente en la sala de audiencias del Juzgado para conectarse desde allí.
4. Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente remitir al correo del juzgado con tres (03) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.

De otro lado, se recuerda a las partes que toda comunicación relacionada con el trámite de la referencia debe contener

DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte demandante-

- **Documentales-** las aportadas junto con la demanda.
 1. Certificado Especial del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de fecha 25 de marzo de 2022 y Matricula inmobiliaria No. 070-II213.
 2. Copia Acta de Defunción del señor JUAN DE DIOS BONILLA BOTIA, expedida por la Notaria.
 3. Licencia para efectuar trasteo de fecha agosto 26 de 1986, expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal de Tunja.
 4. Declaración Extraprocesal de PEDRO JACINTO BONILLA ROBLES Y MARIA ESCLAVACION DAZA JIMENEZ.
 5. Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAG.
 6. Copia de la Escritura Pública No. 788 de fecha 30 de junio de 1967 de la Notaria Segunda de Tunja.
 7. Plano del inmueble.
 8. Copia auto de fecha 19 de enero de 2021 del Juzgado Diecisiete de Familia del Oralidad de Bogotá dentro del proceso radicado No. 2020-00440.

9. Relación de pagos impuesto predial desde el año 1989 hasta el año 2017.
10. Comprobante de pago abono periodos adeudados años 2021 y 2022.

11. Pagos Valorización años 1988, 1990 y 1991.

12. Pagos de servicios públicos acueducto y alcantarillado-Energía-gas domiciliario-solicitudes instalación, notificaciones, visitas pagos varios por concepto de servicios TV Cable e internet instalados en calle 21 No. 7-94 a cargo de PEDRO JACINTO BONILLA ROBLES.

13. Recibos y facturas de compras y pagos por concepto de materiales de construcción, elementos y artículos necesarios para las mejoras, adecuación, instalaciones internas y otros de esta naturaleza durante los años 1991 hasta el año 2021.

14. Registros fotográficos de mis poderdantes, tomados en el interior y exterior del inmueble objeto de esta demanda desde el año 1988, los cuales permiten evidenciar el estado del inmueble hace más de 20 años y el mismo en el transcurso del tiempo, con base en lo que se podrá establecer y determinar los cambios por las mejoras, arreglos y adecuaciones que se le han hecho a esta vivienda.

15. Registros Civiles de Nacimiento de JULIETH CAROLINA BONILLA DAZA Y WILLIAN GIOVANNY BONILLA DAZA, hijos de los demandantes, quienes durante toda su vida han convivido con los demandantes en el inmueble objeto de la demanda.

16. Poder, Copia Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional abogado.

Interrogatorio de parte. - Interrogatorio de parte a los demandados.

- **Testimoniales:**

A MARÍA ESTELA AVILA AVILA, RAQUEL VILLAMIL GUERRERO y EMMA CHIA ROJAS, quienes concurrirán por conducto del apoderado de la demandante y declararán respecto de los hechos que les consten de la demanda.

Por la parte demandada. - VICTOR GABRIEL BONILLA ROBLES, TERESITA DEL NIÑO JESUS BONILLA ROBLES Y MARTHA CECILIA BONILLA ROBLES

Documentales-

las aportadas junto con la contestación de la demandada

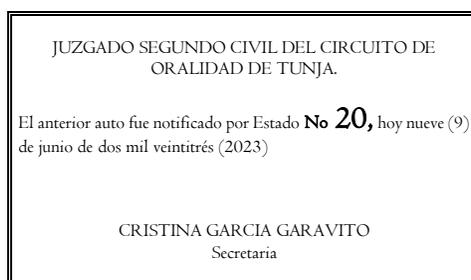
- Copias de desprendibles de pago de la caja de sueldos de la policía de los años 1996 y 1997 (7 soportes) y Copia extracto cuenta bancaria a nombre de la señora TERESA DE JESUS VDA DE BONILLA de junio de 2008.
- Constancias de hospitalización del 12 de agosto de 2009 y del 3 de agosto de 2011 emitidos por el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA (2 constancias).
- Copia permiso especial de acompañamiento a la señora TERESA DE JESUS VDA DE BONILLA emitido el 24 de julio de 2009 y 9 de julio de 2011 emitido por la Dirección de sanidad del Hospital Central de la Policía.
- Copia del impuesto predial del año 2018, 2019 y 2020.
- Partida de matrimonio y Registro de matrimonio del señor JUAN DE DIOS BONILLA Y TERESA DE JESUS ROBLES.
- Copia registro de defunción de la señora TERESA DE JESUS VDA DE BONILLA.
- Registro de defunción del señor JUAN DE DIOS BONILLA BOTIA.

Dictamen pericial-

Como quiera que se realizará en su oportunidad la respectiva inspección judicial, es del caso que la parte interesada aporte el dictamen a efectos de determinar la Vetustez de toda a la edificación que comprende el inmueble objeto de litigio y de los materiales utilizados en acabados y mejoras, así como la determinación de la existencia de mejoras estructurales y fecha aproximada de realización, por parte del perito que determinen y lo aporten de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. en un término no mayor a diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja



Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dd1719914b337096167454697c99768714069bad174fe19af10bcacf411256**

Documento generado en 08/06/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>